

Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el orujo graso húmedo o alperujo procedente de las almazaras destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras se considera subproducto con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma.

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define las condiciones para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, y cuya finalidad no sea la producción de esa sustancia u objeto, pueda ser considerada como un subproducto y no como un residuo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos de producción para ser considerados subproductos deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
- b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
- c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y
- d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

Actualmente, en el ámbito comunitario no existe regulación sobre estos residuos de producción generados en aquellos países con industria y tradición oleícolas. En nuestro país, este material tiene la consideración como subproducto a nivel autonómico, y con carácter previo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, únicamente en la comunidad autónoma de Andalucía. Por un lado, como respuesta a la necesidad de regular un aspecto de esta actividad económica sólidamente instaurada en nuestro país y por otro lado, con el objetivo de resolver la situación para que el mismo material pueda tener la misma consideración desde un punto de vista legal, se ha evaluado este residuo de producción como posible subproducto, acorde a la Ley 22/2011, de 28 de julio.

De acuerdo a lo anterior, se ha verificado que el orujo graso húmedo o alperujo procedente de las almazaras destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras, cumple las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio:

- Respecto a la primera condición, relativa a que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente, existe una industria consolidada que asegura su utilización con el objeto de extraer y comercializar el aceite de orujo de oliva.
- Respecto a la segunda condición, relativa a que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta a la práctica habitual, no resulta necesario someter el material a ninguna transformación. En la gran mayoría de los casos, además, el deshuesado del orujo graso húmedo tiene lugar en la propia instalación de la almazara.
- Respecto a la tercera condición, relativa a que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, el orujo graso húmedo se obtiene durante el proceso de extracción del aceite mediante el sistema de dos fases que, a partir de la pasta que constituye la aceituna molturada y batida, separa por diferencia de densidad el aceite por un lado y el resto de material, por otro. Es considerado, por tanto, parte integrante del proceso de producción.
- Respecto a la cuarta condición, relativa a que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzcan impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente, existen requisitos a cumplir tanto para los aceites de orujo de oliva crudos, como para los aceites de orujo de oliva, en normas de ámbito internacional y comunitario. En cuanto a los potenciales impactos, se puede considerar que cuando se destina a la industria extractora orujera no se esperan impactos adversos para la salud de las personas o el medio ambiente.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la Comisión de coordinación en materia de residuos ha evaluado favorablemente la declaración de este subproducto, proponiendo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la aprobación de la correspondiente orden ministerial.

En consecuencia, el proyecto de orden pretende determinar las condiciones en las que el orujo graso húmedo o alperujo procedente de las almazaras y destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo puede considerarse subproducto.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La habilitación para la consideración de cualquier sustancia u objeto como subproducto se encuentra en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que establece que la Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de una sustancia como subproducto y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, hoy Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que dictará la orden ministerial correspondiente. El establecimiento de esta orden contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica al determinar en qué casos el orujo graso húmedo o alperujo es considerado subproducto y en qué casos le aplica la normativa de residuos.

4. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá como objetivo establecer cuándo el orujo graso húmedo o alperujo procedente de las almazaras destinado a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo en las extractoras se considera subproducto con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración como subproducto ha de hacerse por orden ministerial.

En relación con las cuestiones planteadas y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen **sus sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico:

bzn-sug_residuos@mapama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 17 de febrero de 2020.